REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2204

Cali, 02 de noviembre de 2021

Se recibe escrito presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvada por la ejecutante, indicando en su escrito que dan cumplimiento al Auto 1095 del 27 de mayo de 2021, manifestando que informan "*al despacho la solicitud elevada el pasado 05/05/2021, en aclarar que a partir del 25 de marzo de 2021 no se continúe causando más cuotas de alimentación con interés, toda vez que mi representada se encuentra laborando*…"

Al respecto se le requerirá nuevamente a los solicitantes para que aclaren su solicitud, señalando con precisión si lo que pretenden es exonerar de la cuota alimentaria al progenitor, evento en el cual deberán informar desde cuándo; en cuanto al proceso ejecutivo expresar, si ha dado cumplimiento a la obligación al mes de marzo de 2021, si lo que pretenden es la terminación, o, el levantamiento de las medidas cautelares, o, si pretenden continuar con el mismo.

Ahora bien, se recibe oficio No. 1221 remitido del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, comunicando lo ordenado mediante auto No. 1996 del 18 de agosto de 2021, dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia, donde el demandante es Roquelina Lozano contra el señor John Jairo Serna Guisao, distinguido con el radicado 76001310520172016010140O, dentro del cual se decretó el embargo de la los bienes que se llegaren a desembargar dentro del PROCESO EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, informando el crédito por valor de $53.544.000.oo, costas proceso ejecutivo $4.200.000.oo, limitando el embargo al valor de $57.714.000.oo, igualmente informa la cuenta No. 760012032017 a favor de la señora Roquelina Lozano c.c. 31.294.966, que por ser el primero que llega en ese sentido, se tendrá en cuenta conforme el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER en cuenta la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar comunicado por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por ser el primero que llega en ese sentido. Líbrese comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a los solicitantes en los términos de la parte motiva de este auto. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68837bb0159c034fd442671221b7ab4a8e4b6d2a1c336ca28e55a941cdb4fe64
Documento generado en 02/11/2021 08:26:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica